

PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE RECICLAJE INCLUSIVO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Distrito Metropolitano de Quito enfrenta el desafío de reducir el impacto ambiental de las actividades económicas para alcanzar un patrón de desarrollo sostenible y, al mismo tiempo, crear empleos con trabajo digno para toda la población, mediante un mecanismo que combine crecimiento económico, equidad y sostenibilidad;

El reciclaje promueve el uso de determinados residuos como materia prima, para ser transformados en otros productos y contribuye a los esquemas productivos menos intensivos en recursos naturales, energía y contaminación. Al mismo tiempo, prolonga la vida útil del relleno sanitario e impacta favorablemente en la operación municipal para el manejo de residuos urbanos.

Los y las recicladoras de base constituyen uno de los grupos de trabajadores más vulnerables, que desarrollan extensas jornadas de trabajo y reciben bajos ingresos, la mayoría sin seguridad social y expuestos a riesgos de salud y seguridad. De acuerdo a la información obtenida en el Censo a gestores ambientales de menor escala realizado en Quito, en el año 2014, el 69% de gestores de menor escala son mujeres, el 20% pertenece a grupos vulnerables (menores de edad y adultos mayores); el 23% no tiene ningún nivel de instrucción y el 56% solo tiene educación primaria; más del 80% obtiene ingresos inferiores al salario básico; y solo un escaso 9% de los gestores están afiliados al IESS.

Frente a esta realidad, la Secretaría de Ambiente ha analizado la base legal que sustenta el proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE RECICLAJE INCLUSIVO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, debiendo destacar, dentro del ámbito de sus competencias, las siguientes normas de aplicación obligatoria a escala nacional sobre esta materia:

El artículo 232 del Código Orgánico del Ambiente manda, en lo que se refiere a Reciclaje Inclusivo, que *"La Autoridad Ambiental Nacional o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según su competencia, promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores a nivel nacional y local, cuya participación se enmarca en la gestión integral de residuos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico. Se apoyará la asociación de los recicladores como negocios inclusivos, especialmente de los grupos de la economía popular y solidaria."*

El artículo 15 de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva establece: *"El Estado, reconocerá y valorizará el oficio de reciclador de base y su trabajo como parte de la gestión integral de residuos sólidos."*

La Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva, en su artículo 16, determina que *"Los gobiernos autónomos descentralizados buscarán fomentar la organización de los recicladores de base a través de diferentes mecanismos como: asistencia jurídica y técnica, carnetización, registro, entrega de equipos de seguridad y protección personal a las asociaciones legalmente formalizadas."*

El artículo 29 de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva establece las siguientes disposiciones:

- “a) Es obligación de la ciudadanía, personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, la separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos en circunscripciones donde se hayan implementado sistemas de recolección diferenciada.*
- b) Los edificios, condominios y conjuntos habitacionales en general, contarán con dispositivos para separar y almacenar de manera adecuada y diferenciada los residuos en circunscripciones donde se hayan implementado sistemas de recolección diferenciada. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán las disposiciones pertinentes de acuerdo con sus competencias.*
- c) Es obligación de los establecimientos comerciales establecer buenas prácticas ambientales destinadas a la reducción, minimización y correcta separación de residuos sólidos en la fuente. [...].”*

El artículo 34 de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva determina las obligaciones de los generadores de residuos: *“Todo generador de residuos deberá entregarlos a un gestor calificado autorizado para su almacenamiento y/o tratamiento, de acuerdo con la norma técnica vigente, excepto en los casos en que se verifique que no necesitan de gestor. Los residuos sólidos domiciliarios y asimilables deberán ser separados en la fuente y entregados al servicio de recolección del cantón correspondiente o a un gestor autorizado para su manejo.”*

El artículo 39 de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva dispone que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Distritos Metropolitanos, en el marco de sus competencias, recursos y realidades deberán:*

- “[...] c) Priorizar en los diferentes niveles de gestión a los recicladores de base como aliados estratégicos de la economía circular inclusiva [...].*
- o) Celebrar convenios con sistemas de gestión y/o financiar proyectos, programas y acciones que tengan como objetivo prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización.*
- p) Reglamentar los sistemas de transporte específicos para la gestión de residuos o desechos.*
- t) Implementar obligatoriamente la recolección diferenciada entre residuos reciclables, orgánicos y no reciclables. [...].”*

El Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina, en su artículo 593, inciso segundo, que *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, dentro de su Plan de Gestión integral Municipal de residuos y desechos sólidos no peligrosos, deberán diseñar, implementar, promover y mantener actualizado un componente de aprovechamiento en sus respectivas jurisdicciones, priorizando a recicladores de base y organizaciones de la economía popular y solidaria.”;*

El Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 603, especifica que el reciclaje inclusivo consiste en *“incorporar a los recicladores de base en la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos. Para el efecto, los gobiernos autónomos descentralizados municipales promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores de base, de forma individual o colectiva, ya sea que se encuentren agrupados o no bajo formas asociativas reconocidas por la Ley, incluyendo a las organizaciones de la economía popular y solidaria. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales garantizarán la integración de los recicladores de base que*

operen en su jurisdicción, en función de la generación, priorizando su participación en la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos como una estrategia para el desarrollo sostenible.";

El Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en sus artículos 604 y 606, especifica que los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán la actividad de los recicladores de base, quienes de manera individual o colectiva participarán de la cadena de valor en las fases de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos. El reconocimiento deberá incluir estímulos e incentivos.

El Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 610, manda que los gobiernos autónomos descentralizados municipales deben *"elaborar e implementar proyectos o programas de reciclaje inclusivo, que formarán parte de los instrumentos de planificación del cantón [...]"*

Con base en esta normativa nacional, el Distrito Metropolitano de Quito ha dictado las siguientes disposiciones para ser aplicadas dentro de su jurisdicción:

El Código Municipal, en su artículo 3015, establece que *"El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito prestará las facilidades que estén a su alcance y la capacitación necesaria para que los gestores ambientales calificados de menor escala, puedan optimizar su labor con el fin de prestar un servicio técnico esencial para la ciudad. Para este efecto, se conformarán varios Centros de Educación y Gestión Ambiental ubicados estratégicamente."*

El Código Municipal, en el Libro IV.3: Del Ambiente, Capítulo IV, establece el reconocimiento y regulación a gestores ambientales de menor escala dentro del sistema de gestión integral de residuos sólidos en el Distrito Metropolitano de Quito.

Los artículos 3016 y 3017 del Código Municipal disponen que los Centros de Educación y Gestión Ambiental (CEGAMs) fomentan la organización, capacitación y mejora de la calidad de vida de los gestores ambientales calificados de menor escala, al tiempo que mantienen un proceso de capacitación comunitaria. Específicamente, *"[...] sin perjuicio de la responsabilidad municipal, deberán asumir su obligación de informar, educar y concienciar a la ciudadanía sobre los objetivos de su servicio, y sobre el manejo de los residuos sólidos."*

El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito (2021-2033), contempla, en los lineamientos del Objetivo Estratégico 2: Promover una gestión integral ambiental, de residuos y de riesgos, responsables y sostenibles: *"Garantizar la gestión integral de residuos bajo el concepto Cero Basura o de economía circular, con enfoque de participación, corresponsabilidad ciudadana y responsabilidad ambiental y social."*

El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito (2021-2033), dispone, entre las líneas de acción del Objetivo Estratégico 2: Promover una gestión integral ambiental, de residuos y de riesgos, responsables y sostenibles: *"Motivar la participación y corresponsabilidad ciudadana fomentando la separación de desechos en la fuente, aprovechamiento y recuperación inclusiva (reciclaje inclusivo)."*

Mediante RESOLUCIÓN No. C 074-2022, el Concejo Metropolitano resolvió *"solicitar a los miembros de las Comisiones de Ambiente; y, de Igualdad, Género e Inclusión Social, por*

intermedio de sus respectivas presidencias, preparen un proyecto de ordenanza con el objeto de implementar la política pública de reciclaje inclusivo en el Distrito Metropolitano de Quito.”

La competencia del Concejo Municipal del Distrito Metropolitano de Quito para expedir esta Ordenanza, se sustenta, entre otras, en lo que establece el artículo 7 del COOTAD, que faculta de manera concurrente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales “[...] *la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial y observará lo previsto en la Constitución y la Ley [...]*”; el artículo 85 del COOTAD, que indica que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos, ejercer las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne, y en la disposición de la letra a) del artículo 87 del COOTAD, que otorga como una de las atribuciones del Concejo Metropolitano, aquella correspondiente a “a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones [...]”

El Concejo Metropolitano de Quito

CONSIDERANDO

- Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, “[...] *reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay*” y “*declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados [...]*”;
- Que el numeral 27, del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas “*el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza [...]*”;
- Que conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que: “*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*”;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]*”;
- Que el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “[...] *el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos [...]* La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la

titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados [...]”;

- Que en la letra d, del artículo 4 del Código Orgánico de Organizacional Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, indica que, uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, “[...] *será la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable [...]*”;
- Que en el artículo 6 del COOTAD se garantiza la “[...] *autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República [...]*”;
- Que el artículo 7 del COOTAD faculta de manera concurrente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales “[...] *la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial y observará lo previsto en la Constitución y la Ley [...]*”;
- Que el COOTAD, en la letra k) del artículo 84, señala como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de “[...] *regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales [...]*”;
- Que el artículo 85 del COOTAD, indica que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos, ejercer las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne;
- Que la letra a) del artículo 87 del COOTAD dispone como una de las atribuciones del Concejo Metropolitano aquella correspondiente “a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones [...]”;
- Que el artículo 232 del Código Orgánico del Ambiente manda, en lo que se refiere a Reciclaje Inclusivo, que *“La Autoridad Ambiental Nacional o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según su competencia, promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores a nivel nacional y local, cuya participación se enmarca en la gestión integral de residuos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico. Se apoyará la asociación de los recicladores como negocios inclusivos, especialmente de los grupos de la economía popular y solidaria”*;
- Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva establece: *“El Estado, reconocerá y valorizará el oficio de reciclador de base y su trabajo como parte de la gestión integral de residuos sólidos.”*;
- Que la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva, en su artículo 16, determina que *“Los gobiernos autónomos descentralizados buscarán fomentar la organización de los recicladores de base a través de diferentes mecanismos como: asistencia jurídica y técnica, carnetización, registro, entrega de equipos de seguridad y protección personal a las asociaciones legalmente formalizadas.”*;

Que el artículo 29 de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva establece las siguientes disposiciones:

- a) Es obligación de la ciudadanía, personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, la separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos en circunscripciones donde se hayan implementado sistemas de recolección diferenciada.*
- b) Los edificios, condominios y conjuntos habitacionales en general, contarán con dispositivos para separar y almacenar de manera adecuada y diferenciada los residuos en circunscripciones donde se hayan implementado sistemas de recolección diferenciada. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán las disposiciones pertinentes de acuerdo con sus competencias.*
- c) Es obligación de los establecimientos comerciales establecer buenas prácticas ambientales destinadas a la reducción, minimización y correcta separación de residuos sólidos en la fuente. [...];*

Que el artículo 34 de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva determina las obligaciones de los generadores de residuos: *“Todo generador de residuos deberá entregarlos a un gestor calificado autorizado para su almacenamiento y/o tratamiento, de acuerdo con la norma técnica vigente, excepto en los casos en que se verifique que no necesitan de gestor. Los residuos sólidos domiciliarios y asimilables deberán ser separados en la fuente y entregados al servicio de recolección del cantón correspondiente o a un gestor autorizado para su manejo.”;*

Que el artículo 39 de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva dispone que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Distritos Metropolitanos, en el marco de sus competencias, recursos y realidades deberán:*
[...] *c) Priorizar en los diferentes niveles de gestión a los recicladores de base como aliados estratégicos de la economía circular inclusiva [...].*
o) Celebrar convenios con sistemas de gestión y/o financiar proyectos, programas y acciones que tengan como objetivo prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización.
p) Reglamentar los sistemas de transporte específicos para la gestión de residuos o desechos.
t) Implementar obligatoriamente la recolección diferenciada entre residuos reciclables, orgánicos y no reciclables. [...];

Que el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina, en su artículo 593, inciso segundo, que *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, dentro de su Plan de Gestión integral Municipal de residuos y desechos sólidos no peligrosos, deberán diseñar, implementar, promover y mantener actualizado un componente de aprovechamiento en sus respectivas jurisdicciones, priorizando a recicladores de base y organizaciones de la economía popular y solidaria.”;*

Que el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 603, especifica que el reciclaje inclusivo consiste en *“incorporar a los recicladores de base en la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos. Para el efecto, los gobiernos autónomos descentralizados municipales promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores de base, de forma individual o colectiva, ya sea que se encuentren agrupados o no bajo formas asociativas reconocidas por la Ley, incluyendo a las organizaciones de la economía popular y solidaria. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales garantizarán la integración de los recicladores de base que operen en su jurisdicción, en función de la generación, priorizando su participación en la*

gestión integral de residuos sólidos no peligrosos como una estrategia para el desarrollo sostenible.”;

- Que el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en sus artículos 604 y 606, especifica que los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán la actividad de los recicladores de base, quienes de manera individual o colectiva participarán de la cadena de valor en las fases de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos. El reconocimiento deberá incluir estímulos e incentivos;
- Que el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 607, manda que los gobiernos autónomos descentralizados municipales deben promover y apoyar la formalización de las actividades de los recicladores mediante el correspondiente registro;
- Que el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 610, manda que los gobiernos autónomos descentralizados municipales deben *“elaborar e implementar proyectos o programas de reciclaje inclusivo, que formarán parte de los instrumentos de planificación del cantón (...)”;*
- Que el Libro Blanco de Economía Circular de Ecuador, constituye un instrumento dinámico que incluye estrategias y líneas de acción que servirán de base para avanzar en la hoja de ruta hacia la Estrategia Nacional de Economía Circular del Ecuador. Esto permitirá que todos los actores de la sociedad sean parte de ello y puedan emprender proyectos encaminados a construir un país responsable con el planeta y, sobre todo, con nuestras futuras generaciones;
- Que el Código Municipal, en su artículo 3015, establece que *“El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito prestará las facilidades que estén a su alcance y la capacitación necesaria para que los gestores ambientales calificados de menor escala, puedan optimizar su labor con el fin de prestar un servicio técnico esencial para la ciudad. Para este efecto, se conformarán varios Centros de Educación y Gestión Ambiental ubicados estratégicamente”;*
- Que de conformidad con la normativa nacional, el Código Municipal, en Libro IV.3: Del Ambiente, Capítulo IV, establece el reconocimiento y regulación a gestores ambientales de menor escala dentro del sistema de gestión integral de residuos sólidos en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que de conformidad con los artículos 3016 y 3017 del Código Municipal, los Centros de Educación y Gestión Ambiental (CEGAMs) fomentan la organización, capacitación y mejora de la calidad de vida de los gestores ambientales calificados de menor escala, al tiempo que mantienen un proceso de capacitación comunitaria. Específicamente, *“[...] sin perjuicio de la responsabilidad municipal, deberán asumir su obligación de informar, educar y concienciar a la ciudadanía sobre los objetivos de su servicio, y sobre el manejo de los residuos sólidos”;*
- Que el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito (2021-2033), contempla, en los lineamientos del Objetivo Estratégico 2: Promover una gestión integral ambiental, de residuos y de riesgos, responsables y sostenibles: *“Garantizar la gestión integral de residuos bajo el concepto Cero Basura o de economía circular, con enfoque de participación, corresponsabilidad ciudadana y responsabilidad ambiental y social.”;*

- Que el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito (2021-2033), dispone, entre las líneas de acción del Objetivo Estratégico 2: Promover una gestión integral ambiental, de residuos y de riesgos, responsables y sostenibles: *“Motivar la participación y corresponsabilidad ciudadana fomentando la separación de desechos en la fuente, aprovechamiento y recuperación inclusiva (reciclaje inclusivo).”*;
- Que mediante RESOLUCIÓN No. C 074-2022, el Concejo Metropolitano resolvió *“solicitar a los miembros de las Comisiones de Ambiente; y, de Igualdad, Género e Inclusión Social, por intermedio de sus respectivas presidencias, preparen un proyecto de ordenanza con el objeto de implementar la política pública de reciclaje inclusivo en el Distrito Metropolitano de Quito.”*;
- Que el Distrito Metropolitano de Quito enfrenta el desafío de reducir el impacto ambiental de las actividades económicas para alcanzar un patrón de desarrollo sostenible y, al mismo tiempo, crear empleos con trabajo digno para toda la población, mediante un mecanismo que combine crecimiento económico, equidad y sostenibilidad;
- Que el reciclaje promueve el uso de determinados residuos como materia prima, para ser transformados en otros productos y contribuye a los esquemas productivos menos intensivos en recursos naturales, energía y contaminación. Al mismo tiempo que prolonga la vida útil del relleno sanitario e impacta favorablemente en la operación municipal para el manejo de residuos urbanos;
- Que las y los recicladoras/es de base constituyen uno de los grupos de trabajadores más vulnerables, que desarrollan extensas jornadas de trabajo y reciben bajos ingresos, la mayoría sin seguridad social y expuestos a riesgos de salud y seguridad. De acuerdo a la información obtenida en el Censo a gestores ambientales de menor escala realizado en Quito, en el año 2014: 69% de gestores de menor escala son mujeres, 20% pertenece a grupos vulnerables (menores de edad y adultos mayores); 23% no tiene ningún nivel de instrucción y 56% solo tiene educación primaria; más del 80% obtiene ingresos inferiores al salario básico; y solo 9% de los gestores están afiliados al IESS;
- Que en el marco del día internacional del Reciclaje, el 17 de mayo del 2022 el gobierno nacional anunció la certificación por competencias laborales *“Reciclaje de Base”*. El Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, junto al Ministerio del Trabajo, con el aporte del Municipio de Quito y otras instituciones desarrollaron el perfil de cualificación profesional para los y las recicladores/as de base; y el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) facilitará que las personas que trabajan en esta área reciban una certificación que avale sus conocimientos y experiencia;
- Que el 17 de mayo del 2022 también se suscribió el *Pacto por el Reciclaje Inclusivo en la Economía Circular*, junto a empresas privadas, para patrocinar las capacitaciones a este importante sector de la población.

En ejercicio de las atribuciones que confieren el primer inciso del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 7, 57 letra a), 87 letra a), y el primer inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:
LA ORDENANZA METROPOLITANA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA
POLÍTICA PÚBLICA DE RECICLAJE INCLUSIVO EN EL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- Del objeto

El propósito de la política local de reciclaje inclusivo es la incorporación de los y las recicladores/as de base en la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos, así como contribuir al desarrollo de la Economía Circular y de sistemas de reciclaje inclusivo con sostenibilidad económica, social y ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Alcance

Aplica para todo el sistema de gestión integral de residuos sólidos del DMQ y los sistemas de economía circular inclusiva de residuos, incluyendo a los generadores (domiciliarios, comercios, servicios, instituciones, entre otros) de residuos sólidos no peligrosos y a los y las recicladoras de base.

Artículo 3.- Principios

Articulación: La gestión integral de residuos sólidos está asociada a la salud pública, espacio público, educación ambiental, producción, investigación, desarrollo y consumo y desde una perspectiva de género.

Coordinación e integración: Consiste en la colaboración entre el sector público, el sector privado, entidades municipales y la ciudadanía organizada, con el fin de procurar cambios positivos en el diseño, producción, uso y gestión de insumos, materiales y residuos.

Inclusión: Conjunto de mecanismos e instrumentos de política pública orientados a potenciar la integración económica y social, plena y rentable, de los y las recicladoras de base en la gestión de los residuos; incluye la valoración, formalización, capacitación, financiamiento de proyectos, entre otros.

Jerarquía en el manejo de residuos: Implica la prioridad de tratamiento que debe recibir un residuo, por el siguiente orden: ecodiseñar, reutilizar, reparar, restaurar, remanufacturar, reducir, re-proponer, reciclar y recuperar energía, y finalmente considerar su eliminación ambientalmente adecuada.

Responsabilidad extendida del productor: Los productores, individual o colectivamente serán responsables de los productos que la Autoridad Ambiental Nacional así determinare, durante todo el ciclo de vida de los mismos conforme a la Ley. La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las entidades competentes, establecerá los lineamientos que permitan determinar los modelos adecuados de gestión de los productos sujetos a responsabilidad extendida del productor incluyendo las acciones post-consumo basadas en el principio de jerarquización cuando se han convertido en residuos o desechos.

Trazabilidad: Conjunto de procedimientos preestablecidos y autosuficientes que permiten conocer la cantidad, ubicación y trayectoria de un producto y su subsecuente residuo o lote de residuos a lo largo de la cadena de manejo.

Valorización de residuos: Los residuos de todas las actividades productivas, de comercio, servicios y consumo constituyen un potencial recurso económico; se priorizará su revalorización en todo el ciclo del producto.

SECCIÓN I

De la Fundamentación de la Gestión Inclusiva en el DMQ

Artículo 4.- Objetivos

Son objetivos del reciclaje inclusivo en el Distrito Metropolitano de Quito los siguientes:

- a) Reconocer a los y las recicladoras/es de base, como prestadores de servicio y parte integrante del sistema de gestión integral de residuos sólidos del DMQ.
- b) Contribuir a la inclusión económica y social de las y los recicladoras/es de base, mediante la generación de empleos verdes.
- c) Fortalecer los procesos organizativos y la asociatividad de los y las recicladores/as de base del DMQ.
- d) Mejorar el modelo de recuperación, recolección, aprovechamiento y comercialización de los materiales reciclables gestionados por las y los y los recicladores/as de base, optimizando la cobertura, la calidad y cantidad del material recolectado, los procesos de agregación de valor, los precios y condiciones de venta, los ingresos y su calidad de vida.
- e) Dignificar las condiciones laborales y de seguridad de los y las recicladoras de base del DMQ.
- f) Promover el desarrollo humano integral de los y las recicladoras de base en temas de educación, trabajo, salud y protección social, bajo una perspectiva de género.
- g) Garantizar el acceso seguro al material reciclable y contribuir a mejorar la eficiencia de la labor de recuperación, impactando en la mejora de condiciones de vida de los y las recicladoras de base.
- h) Fortalecer las capacidades técnicas, personales, laborales, administrativas y organizativas de los y las recicladoras de base.

Artículo 5.- Del enfoque y organización del reciclaje inclusivo

En el Distrito Metropolitano de Quito, los y las recicladoras de base, que realizan sus labores de forma individual, familiar o asociativa, cumplen la función de recuperar los residuos sólidos reciclables, actividad esencial desde la perspectiva ambiental y económica, y que promueve la Economía Circular.

El enfoque de esta política de reciclaje inclusivo es reconocer y valorizar el rol que cumplen los y las recicladoras de base, de una manera integral y organizada, dentro de la gestión de residuos del DMQ.

Artículo 6.- Ventajas del reciclaje inclusivo

El reciclaje inclusivo permite obtener las siguientes ventajas:

- a) Respetar el rol, conocimiento y rutas de los y las recicladoras de base que han venido desarrollando esta actividad.
- b) La formalización de los y las recicladoras de base posibilita implementar rutas y recorridos más eficientes y contar con información de reporte de la cantidad de material recuperado.
- c) Se mantiene contacto directo entre el reciclador o recicladora de base y el generador, fortaleciendo la corresponsabilidad de la ciudadanía, a través de la separación en la fuente y la entrega directa de los residuos.
- d) Se integra a la totalidad de los y las recicladoras de base.
- e) Se obtiene una mejor calidad y cantidad de material recuperado al realizar una preclasificación en el sitio.

SECCIÓN II

De los componentes funcionales del sistema de gestión de residuos y el reciclaje inclusivo

Artículo 7.- De las etapas de la gestión integral de residuos y el reciclaje inclusivo

La implementación de un sistema articulado entre el Municipio y los y las recicladoras de base debe abarcar todas las etapas de la gestión integral e inclusiva de los residuos sólidos reciclables, con enfoque en la Economía Circular, incluyendo la generación, la recolección, el acopio, la comercialización del material, la reparación, el re uso, la re fabricación, entre otros.

Artículo 8.- De la generación y separación en la fuente

Bajo el principio de corresponsabilidad, la ciudadanía, como generadores y grandes generadores de residuos (domiciliarios, comercios, servicios, instituciones, entre otros), debe ser parte activa del manejo adecuado de residuos, con énfasis en los residuos reciclables. Para ello deberá conocer cómo realizar una correcta clasificación y cómo entregar los residuos separados a los y las recicladoras de base.

Esta etapa se debe articular con las diferentes modalidades de recolección diferenciada que implemente la municipalidad. Con este fin, todos los generadores deberán realizar una previa separación de los residuos sólidos reciclables en el lugar de generación y realizar la entrega de manera directa a los y las recicladoras de base, o depositarlos en contenedores diferenciados.

Artículo 9.- Recolección diferenciada y transporte

La recolección diferenciada es la principal instancia de inclusión de los y las recicladoras de base, que debe respetar los sectores y recorridos donde se realiza la recuperación del material reciclable. La Empresa Pública Metropolitana a cargo de la recolección de residuos deberá implementar la recolección diferenciada mediante el diseño y puesta en marcha de rutas o sectores de recolección, de manera que se incluya a la totalidad de los y las recicladoras de base, aprovechando o priorizando su presencia en el sector de recolección y garantizando herramientas de trabajo y equipo de protección personal adecuados y que se logren los mayores niveles y calidad de reciclaje. Es importante que en las rutas se incluyan a grandes generadores (domiciliarios, comercios, servicios, instituciones, entre otros).

La Empresa Pública Metropolitana a cargo de la recolección de residuos contará con un modelo de servicio técnico operativo de recolección diferenciada, con vehículos que articulen los procesos de recolección de los y las recicladoras de base organizados y registrados como

gestores de menor escala con los Centros de Educación y Gestión Ambiental, con los Centros de Reciclaje Inclusivo y con otros puntos de acopio, debidamente avalados y certificados por la Autoridad Ambiental competente.

En cada sector, se determinará concertadamente los días fuera de la frecuencia normal de recolección ordinaria, para que la ciudadanía (domicilios) y grandes generadores (comercios, servicios, instituciones, entre otros), saquen sus residuos reciclables a pie de vereda, en un horario definido. La recolección la realizarán los y las recicladoras de base adecuadamente identificados, y el transporte será otorgado por la Municipalidad y otros prestadores del servicio articulados con el reciclaje inclusivo, reconocidos por la Empresa Pública Metropolitana responsable de la recolección de residuos, con vehículos exclusivos para recolección diferenciada.

Artículo 10.- Acopio del material recuperado

Adicionalmente a los Centros de Educación y Gestión Ambiental (CEGAM), el sistema deberá incorporar Centros de Reciclaje Inclusivo, como puntos privados de acopio con enfoque en la economía circular y la inclusión social, en los que los y las recicladoras de base realicen actividades de recuperación, agregación de valor y comercialización.

Para el fortalecimiento de los CEGAM y Centros de Reciclaje Inclusivo se deberán realizar gestiones con instancias públicas y privadas con las que se puedan establecer convenios y/o alianzas estratégicas que permitan dotarlos de la infraestructura, tecnología y equipamiento necesarios para optimizar la agregación de valor de los residuos reciclables que se recuperan.

La Autoridad Ambiental Distrital y la Empresa Pública Metropolitana responsable de la fase de aprovechamiento de residuos, deberán evaluar anualmente la implementación de los CEGAM y/o Centros de Reciclaje Inclusivos en cada una de las Administraciones Zonales y en parroquias rurales, para optimizar el aprovechamiento de residuos reciclables en estos sectores.

Para que los CEGAM y los Centros de Reciclaje Inclusivo cumplan con las funciones requeridas para el acopio, clasificación, agregación de valor y comercialización a mejores precios del material reciclable, deberán contar con personal técnico especializado y maquinaria específica para la clasificación, compactación, acondicionamiento y agregación de valor de los residuos sólidos.

Los CEGAM y los Centros de Reciclaje Inclusivo deben ser espacios de interacción social donde se realicen procesos de capacitación y sensibilización ciudadana sobre los temas de reciclaje, salud, educación, inclusión social, género, derechos sociales y laborales.

Los CEGAM y los Centros de Reciclaje Inclusivo podrán ampliar su ámbito de trabajo a la recepción y recuperación de otro tipo de residuos aprovechables, cumpliendo las regulaciones legales correspondientes.

Artículo 11.- Comercialización

Los gestores ambientales calificados que realicen la recolección y aprovechamiento de los residuos sólidos podrán comercializarlos, observando la normativa competente para tal efecto.

Los residuos que ingresen y salgan de los CEGAM, Centros de Reciclaje Inclusivo y otros puntos de acopio deben ser debidamente registrados, con el fin de llevar un reporte que permita la trazabilidad de los residuos, así como el seguimiento y la evaluación de la implementación de la recolección diferenciada en el DMQ.

Se gestionará la comercialización de los residuos reciclables directamente entre las organizaciones de recicladores y recicladoras de base y las empresas recicladoras que introducen nuevamente los materiales recuperados en sus procesos productivos, con la finalidad de obtener precios justos, que mejoren los ingresos de los y las recicladoras de base.

Se fomentará la comercialización asociativa y de otras formas de organización de los y las recicladoras de base, bajo los principios de la economía popular y solidaria.

SECCIÓN III

De la corresponsabilidad ciudadana y de la participación de los/las recicladoras de base en el reciclaje inclusivo

Artículo 12.- Corresponsabilidad ciudadana

Se considera como elemento fundamental la corresponsabilidad de los actores estatales, municipales, comunitarios, académicos, ONGs y empresariales.

Los distintos generadores de residuos sólidos no peligrosos (domiciliarios, comercios, servicios, instituciones), así como los actores públicos y privados que participan en las distintas fases del sistema de manejo de residuos sólidos son corresponsables de la gestión de los residuos reciclables y no reciclables, bajo un enfoque de integralidad.

Considerando el principio de corresponsabilidad, las y los generadores de residuos y los demás actores que participan en las distintas fases del sistema de manejo de residuos sólidos deben contribuir activamente al fortalecimiento de las redes y cadenas de valor inclusivas del reciclaje y a la consolidación del reciclaje inclusivo en el Distrito Metropolitano de Quito.

La corresponsabilidad ciudadana en la gestión de residuos sólidos debe partir de la valoración de la importancia ambiental, económica y social de las actividades que realizan los y las recicladoras/es de base, y concretarse en acciones cotidianas de separación en la fuente de los residuos que se pueden reciclar y en el establecimiento de mecanismos prácticos para entregarlos a los y las recicladoras de base, en condiciones que garanticen su seguridad y la calidad de los materiales aprovechables.

Artículo 13.- Procesos de educación ciudadana

Se considera prioritario que la entidad municipal responsable de la comunicación, la Autoridad Ambiental Distrital y las Empresas Metropolitanas a cargo de la operación del sistema de residuos, desarrollen procesos sostenidos y sistemáticos de información, sensibilización y educación dirigidos a la ciudadanía en general, y a grupos específicos como instituciones, comercios, centros educativos y organizaciones barriales y comunitarias, sobre la necesidad de separación en la fuente y los beneficios que tiene el reciclaje en términos sociales y ambientales, para que se puedan articular con los procesos de reciclaje inclusivo en el Distrito Metropolitano de Quito.

Con el fin de lograr los objetivos planteados, la entidad municipal responsable de la comunicación, la Autoridad Ambiental Distrital y las Empresas Metropolitanas a cargo de la operación del sistema de residuos deberán diseñar e implementar una estrategia comunicacional segmentada en grupos objetivos, con el fin de garantizar que la ciudadanía se encuentre capacitada en el adecuado manejo de residuos con énfasis en los reciclables, su correcta clasificación y entrega a los y las recicladoras de base, el fomento de Buenas Prácticas

Ambientales en la ciudadanía, la corresponsabilidad ciudadana, el reconocimiento de las actividades que realizan los y las recicladoras de base y la identificación de aquellos que ofrecen este servicio en cada uno de los sectores de la ciudad.

Artículo 14.- Participación de los/las recicladoras de base y otros actores en el reciclaje inclusivo

Las diferentes entidades municipales deben promover y consolidar la participación de los y las recicladoras de base y otros actores de la sociedad civil, en espacios y mecanismos de deliberación sobre políticas públicas de gestión de residuos y reciclaje inclusivo en el DMQ, como un ejercicio real de participación ciudadana y corresponsabilidad en el manejo de residuos sólidos.

Artículo 15.- Mesa de trabajo de reciclaje inclusivo en el DMQ

La Autoridad Ambiental Distrital conformará la Mesa de trabajo de reciclaje inclusivo, como un espacio de debate, deliberación, intercambio de información y experiencias y construcción colectiva de propuestas, con la finalidad de establecer un mecanismo de participación ciudadana y de coordinación de diversos actores públicos y privados que contribuyan al desarrollo y la consolidación del reciclaje inclusivo en el DMQ.

SECCIÓN IV De las Obligaciones

Artículo 16.- Del Municipio

Son obligaciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito:

Autoridad Ambiental Distrital

- a) Optimizar los procesos de registro y calificación de los y las recicladoras como gestores ambientales de menor escala.
- b) Fortalecer la institucionalidad del sector ambiente, tanto de la estructura organizacional de la Autoridad Ambiental Distrital; así como de las empresas operadoras del sector.
- c) El registro y calificación de los Centros de Reciclaje Inclusivo y otros puntos de acopio.
- d) Elaborar el Plan de Reciclaje Inclusivo del DMQ, que deberá incluir objetivos, componentes, acciones, actividades, presupuesto, responsabilidades, cronograma y sistema de seguimiento y monitoreo.

Autoridad Ambiental Distrital y Empresas Públicas Metropolitanas operadoras del sistema de gestión de residuos sólidos

- a) Reconocer, valorar y priorizar a los y las recicladoras de base como parte de la gestión integral de residuos sólidos en el DMQ, fundamentalmente en los servicios de recolección, revalorización y aprovechamiento de residuos sólidos reciclables.
- b) Fortalecer los programas de información, sensibilización y edu-comunicación, orientados al reconocimiento de la importancia del trabajo que realizan las y los recicladores de base, así como al conocimiento ciudadano de los residuos que se pueden reciclar y entregar a los y las recicladoras de base. Los y las recicladoras de base organizados y los actores del reciclaje inclusivo podrán considerarse como actores

- centrales de los procesos de promoción del reciclaje, por ejemplo, a través de campañas educativas en los establecimientos educacionales, barrios, empresas, entre otras.
- c) Brindar capacitación y asistencia técnica a recicladores y recicladoras de base para el diseño y desarrollo de las etapas de la gestión integral de residuos que les competen.
 - d) Coordinar con las diversas instancias municipales la implementación de programas de salud, alimentación sana, educación, inclusión social, protección y cuidado infantil, deporte y cultura con las organizaciones de recicladores/as de base del DMQ.
 - e) Incentivar la formalización de los y las recicladoras de base.
 - f) Desarrollar un sistema de información abierto, para conocimiento de datos y cifras sobre reciclaje inclusivo en el DMQ.

Empresas Públicas Metropolitanas operadoras del sistema de gestión de residuos sólidos

- a) Determinar la organización de rutas, frecuencias y sectores de recolección por parte de los y las recicladoras de base, considerando criterios de cantidad y calidad de los residuos.
- b) Desarrollar e implementar campañas específicas para que la ciudadanía identifique a aquellos recicladores/as de base que ofrecen el servicio en cada uno de los sectores de la ciudad.
- c) Ofrecer el servicio de recolección diferenciada, articulado a los procesos de reciclaje inclusivo desarrollados por los y las recicladoras de base. Fomentar el servicio de otros prestadores, calificados por la Autoridad Ambiental local.
- d) Empezar y/o apoyar programas de seguridad y salud ocupacional para el mejoramiento de las condiciones de trabajo de los recicladores de base, con énfasis en las mujeres recicladoras.
- e) Promover y proveer soporte técnico a programas y proyectos de emprendimientos de MiPymes y de economía popular y solidaria, priorizando a organizaciones de recicladores/as de base.
- f) Promover que los y las recicladoras de base accedan a procesos de asistencia técnica, capacitación, formación y certificación en competencias laborales para el desarrollo de sus actividades.

Entidad Metropolitana responsable de la Coordinación Territorial, Entidad Metropolitana responsable de la Inclusión Social, Autoridad Ambiental Distrital y Empresas Públicas Metropolitanas operadoras del sistema de gestión de residuos sólidos

- a) Promover la asociatividad de los y las recicladoras de base y la formalización de sus actividades y las de sus organizaciones. La formalización de los y las recicladoras de base permite alcanzar mayor eficiencia en las rutas y recorridos de recolección y contar con información de reporte de la cantidad de material recuperado.

Administración general

- a) Prestar facilidades para la ubicación y operación de instalaciones de recepción, plantas, bodegas, procesadoras de los sistemas de gestión de residuos, que fortalezcan los procesos de reciclaje inclusivo. La Municipalidad podrá celebrar comodatos o convenios para facilitar el uso de espacios de propiedad municipal para la gestión de residuos y el reciclaje, de forma preferencial con recicladores y recicladoras de base.

Entidad Metropolitana responsable de la Planificación

- a) Priorizar dentro de la planificación anual municipal la asignación de recursos para fomentar el reciclaje inclusivo.
- b) Fortalecer mecanismos de financiamiento del reciclaje inclusivo.

Entidad Metropolitana responsable del Desarrollo Productivo y Empresas Públicas Metropolitanas operadoras del sistema de gestión de residuos sólidos

- a) Promover proyectos productivos para el tratamiento, desarrollo e innovación y el agregado de valor de los residuos reciclables.

Artículo 17.- De los y las recicladoras de base

Son obligaciones de los y las recicladoras de base:

- a) Cumplir con las ordenanzas, reglamentos, instructivos y demás normas aplicables que fueren emitidas por las autoridades municipales competentes.
- b) Calificarse como gestores ambientales de menor escala ante la Autoridad Ambiental Distrital y contar con la respectiva autorización para desarrollar sus actividades.
- c) Mantener vigentes los documentos y requisitos que los acrediten como gestores ambientales de menor escala.
- d) Presentar periódicamente a la Autoridad Ambiental del Distrito Metropolitano de Quito un informe detallado sobre sus actividades.
- e) Notificar oportunamente a la Autoridad Ambiental del Distrito Metropolitano de Quito la suspensión, ampliación o modificación de sus actividades.
- f) Organizarse de acuerdo a sus necesidades, con el fin de prestar un servicio de calidad a la ciudad y velar por el cumplimiento de sus derechos durante el ejercicio de sus labores.
- g) Incentivar y fomentar la capacitación técnica y organizativa de los y las recicladoras de base.
- h) Incentivar y fomentar la certificación de competencias laborales entre los y las recicladoras de base.

Artículo 18.- De los generadores de residuos sólidos

Son obligaciones de los generadores (domiciliarios, comercios, servicios, instituciones, entre otros) de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito:

- a) Separar en la fuente los residuos sólidos no peligrosos y entregarlos a recicladores y recicladoras de base o depositarlos en contenedores diferenciados.
- b) Los grandes generadores (comercios, servicios, instituciones, entre otros) de residuos sólidos no peligrosos, además de separar en la fuente los residuos reciclables, deberán entregarlos a gestores de menor escala o recicladores/as de base debidamente registrados y calificados por la Autoridad Ambiental del Distrito Metropolitano de Quito.
- c) Los grandes generadores de residuos (multifamiliar, institucional, comercial y otros), deben contar con contenedores diferenciados y un sistema de almacenamiento colectivo de residuos, diseñado, como mínimo, con los requisitos y criterios establecidos en la normativa vigente.
- d) Colaborar en la promoción del reciclaje inclusivo y la Economía Circular de residuos y en el fortalecimiento de los y las recicladoras de base y sus asociaciones para mejorar sus capacidades de prestar el servicio de manejo de residuos.

SECCIÓN V De las inversiones y los incentivos

Artículo 19.- De las inversiones

La Autoridad Ambiental Distrital, junto con otras instancias competentes, definirá anualmente líneas de trabajo para facilitar el acceso a recursos que apoyen las actividades de las y los recicladores de base y sus organizaciones en aspectos de infraestructura, equipamiento, tecnología e innovación, que les posibiliten trabajar de manera digna, segura y eficiente.

Las instancias municipales competentes, gestionarán la apertura de líneas de cooperación nacional e internacional, orientadas a fortalecer los procesos del reciclaje inclusivo y de la Economía Circular.

Artículo 20.- De los incentivos

La Autoridad Ambiental Distrital, junto con otras instancias competentes, presentarán propuestas ante el órgano competente con el fin de que se apliquen incentivos tributarios para promover la implementación del reciclaje inclusivo y de la Economía Circular, acorde con la planificación, requerimientos técnicos, requisitos legales y posibilidades financieras que fueren aplicables.

Con el objeto de promover el desarrollo y consolidación del reciclaje inclusivo en el DMQ, se establecen los siguientes incentivos:

- a) En los fondos concursables del Fondo Ambiental se incorporará como una variable de participación y calificación el tema asociativo y de apoyo a los y las recicladoras de base.
- b) La Autoridad Ambiental Distrital creará una categoría especial dentro de la Distinción Ambiental Metropolitana o el reconocimiento ambiental que aplique, para reconocer a las organizaciones gremiales, grupos ciudadanos, ONGs, instituciones educativas, comercios, industrias, emprendimientos o iniciativas de la economía popular y solidaria que apliquen las mejores prácticas de reciclaje inclusivo o promuevan sistemáticamente su implementación en el DMQ.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, la Autoridad Ambiental Distrital, deberá proceder a la conformación oficial de la Mesa de Trabajo de Reciclaje Inclusivo del Distrito Metropolitano de Quito y a la expedición de su reglamento.

SEGUNDA.- En un plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, la Autoridad Ambiental del DMQ, en coordinación con las empresas públicas metropolitanas operadoras del sistema de gestión de residuos sólidos y demás actores relacionados, desarrollará de manera participativa el Plan de Reciclaje Inclusivo del DMQ.

TERCERA.- En un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, la Empresa Pública Metropolitana responsable de la gestión integral de

residuos, en coordinación con la Autoridad Ambiental Distrital y las Administraciones Zonales, deberá desarrollar una propuesta de fortalecimiento de los CEGAM existentes y de creación de los restantes CEGAM del Distrito Metropolitano de Quito, para su implementación.

CUARTA.- En un plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, las Empresas Públicas Metropolitanas responsables de la gestión integral de residuos, deberá presentar un plan de implementación de la recolección diferenciada de residuos en el DMQ.

Glosario

CENTROS DE EDUCACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL (CEGAM): El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito prestará las facilidades que estén a su alcance y la capacitación necesaria para que los gestores ambientales calificados de menor escala, puedan optimizar su labor con el fin de prestar un servicio técnico esencial para la ciudad. Para este efecto, se conformarán varios Centros de Educación y Gestión Ambiental ubicados estratégicamente.

CENTROS DE RECICLAJE INCLUSIVO: Puntos privados de almacenamiento, recuperación, reutilización y otras formas agregadoras de valor que no es únicamente reciclaje, y cuyos actores clave son los/las recicladores/as de base.

GESTORES AMBIENTALES CALIFICADOS DE RESIDUOS: Los gestores calificados de residuos son personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones o gremios, calificadas por la Secretaría de Ambiente como tales, y que realizan la gestión de residuos ejecutando labores de reducción, reutilización y reciclaje. Se dividen en gestores ambientales de gran escala, mediana escala y menor escala.

GESTORES AMBIENTALES CALIFICADOS DE MENOR ESCALA (GME): Se entenderá como gestores ambientales calificados de menor escala, a las personas registradas en la Secretaría de Ambiente, que de manera asociada o independiente se dedican a la labor de recolección selectiva, segregación y comercialización en pequeña escala, exclusivamente de residuos sólidos no peligrosos.

RECICLADOR DE BASE: Es el trabajador autónomo que realiza actividades de recuperación de residuos en cualquiera de las fases de la gestión integral de residuos, de conformidad con la normativa ambiental aplicable.

RECICLAJE INCLUSIVO: Sistema de gestión de residuos que prioriza la recuperación y el reciclaje, reconociendo y formalizando el papel de los recicladores de base como actores claves de dicho sistema. Su participación se enmarca en la gestión integral de residuos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico, especialmente de los grupos de la economía popular y solidaria.

SEPARACIÓN EN LA FUENTE: La separación en la fuente es la actividad de seleccionar y almacenar temporalmente en su lugar de generación los diferentes residuos y desechos sólidos no peligrosos, para facilitar su posterior almacenamiento temporal y aprovechamiento.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el xx de xxxxxx de 2022.

BORRADOR